

Vicuña, 05 JUL. 2021

Decreto Exento N° 3488 /

VISTOS:

Las normas contenidas en la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; Ley 19.880, de Bases de Procedimientos Administrativos; Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración; Decreto Ley N°3.063, sobre Rentas Municipales; Los decretos N° 104, N°106, N°107, y N°269 de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y sus modificaciones posteriores; El Decreto Alcaldicio N°1806, de 18 de marzo de 2020, que declara Emergencia en la comuna de Vicuña a contar de la fecha de su emisión; El Decreto N° 611, otorga facultades en materias de índole tributaria a los organismos que indica, para apoyar a las familias y a las micro, pequeñas y medianas empresas; El acuerdo de concejo N° 81/2021/PATENTES, adoptado en la sesión ordinaria del concejo municipal N° 17 de fecha 2 de junio de 2021, el cual consta en certificado N° 65/2021 de Secretaría Municipal de fecha 3 de junio de 2021; El Decreto Alcaldicio N° 3.400, de fecha 28 de junio de 2021, por el cual asume don Rafael Vera Castillo como Alcalde titular de la Comuna de Vicuña; el decreto N°1.967, de fecha 01 de julio del 2021 que designa a don Andrés Múndaca Barraza como alcalde subrogante y el decreto N°1.791, de fecha 02 de julio del 2021 que designa a don Christian Peralta Valderrama como Secretario Municipal subrogante; y las demás atribuciones de mi cargo;

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme al inciso primero, del artículo 23° del Decreto Ley n°3.063, de 1979, Sobre Rentas Municipales, el ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa secundaria o terciaria, sea cual fuere su naturaleza o denominación, está sujeta a una contribución de patente municipal, con arreglo a las disposiciones de la presente ley. Luego, el artículo 24° de la misma ley, enuncia una de las características propias y esenciales de las patentes comerciales, y esto es, que gravan la actividad que se ejerce por un mismo contribuyente, en su local, oficina, establecimiento, kiosco o lugar determinado con prescindencia de la clase o número de giros o rubros distintos que comprenda.

2. Que, según se desprende de los artículos 23° y 24° de la ley N°3.063, de 1979, Sobre Rentas Municipales, y tal como lo ha sostenido Contraloría General de la República, entre otros, a través del dictamen N° 747, de 2003 y 31.310, de 2011, la patente municipal está vinculada al ejercicio efectivo de actividades comerciales en un lugar determinado y de manera estable, siendo necesario que concurren estas circunstancias para que resulte procedente el cobro respectivo.
3. Que, como es de público conocimiento, desde la segunda quincena de diciembre de 2019, se ha producido un brote de un virus denominado “Coronavirus” o “COVID-19”, momento desde el cual se advirtió sobre su rápida propagación. En este sentido, con fecha 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que el mencionado brote constituía una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional, conminando a todos los países a adoptar las medidas necesarias ante esta Emergencia.
4. Que, como consecuencia de los hechos descritos en el considerando anterior, mediante el decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, publicado el 8 de febrero del mencionado año, se declaró alerta sanitaria en todo el territorio nacional por el periodo de 1 año, sin perjuicio de poner término anticipado si las condiciones sanitarias así lo permitiesen, o de prorrogarlo en caso de que estas no mejorasen.
5. Que, la situación expuesta ha derivado en una “calamidad pública” que ameritó declarar estado de excepción constitucional de catástrofe en todo el territorio nacional por un periodo de 90 días, mediante el decreto N° 104, de 2020, prorrogado por 90 días adicionales mediante decreto N°269 de fecha 12 de Junio de 2020, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
6. Que, en este contexto, Contraloría General de la República con fecha 17 de marzo de 2020, emitió el Dictamen N°3610, mediante el cual se pronuncia sobre las medidas de gestión que pueden adoptar los órganos de la Administración del Estado, señalando expresamente que los Jefes superiores de los Órganos de la Administración del Estado, incluidas las Municipalidades, ante esta situación de excepción, se encuentran facultados para adoptar las medidas extraordinarias de gestión interna que sean necesarias, con el objeto de resguardar a la población, pudiendo eximir a los servicios públicos del cumplimiento de ciertos procedimientos, obligaciones, o plazos, entre otras situaciones, que en condiciones normales no serían permitidas por el ordenamiento jurídico.
7. Que, en conformidad a lo establecido en el artículo N°4 literales c) y l) de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, los municipios en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de

- la Administración del Estado, funciones relacionadas con: la asistencia social y jurídica y el desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local.
8. Que, en el contexto antes señalado mediante Decreto Alcaldicio N°1806, de fecha 18 de marzo de 2020, se declara la emergencia en la comuna de Vicuña, a contar de la fecha de emisión del singularizado acto administrativo, y por tiempo indefinido;
 9. Que, La Ley. 21.207 de fecha 20 de enero de 2020, que contempla diversas medidas tributarias y financieras destinadas a apoyar a las micro, pequeñas y medianas empresas, en su artículo sexto, establece la facultad para los alcaldes para autorizar a las Mipymes a realizar el pago de las cuotas anuales o semestrales de la patente municipal establecida en los artículos 23 y siguientes del decreto N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido y sistematizado del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, hasta en seis cuotas mensuales iguales y sucesivas, sin multas ni intereses.
 10. Que, la Ley N° 20.416 que fija normas especiales para las empresas de menor tamaño, establece la distinción entre microempresas, pequeñas empresas y medianas empresas en el siguiente sentido:
 - Microempresas** aquellas empresas cuyos ingresos anuales por ventas y servicios y otras actividades del giro no hayan superado las 2.400 unidades de fomento en el último año calendario.
 - Pequeñas empresas**, aquellas cuyos ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del giro sean superiores a 2.400 unidades de fomento y no exceden de 25.000 unidades de fomento en el último año calendario.
 - Medianas empresas**, aquellas cuyos ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del giro sean superiores a 25.000 unidades de fomento y no exceden las 100.000 unidades de fomento en el último año calendario.
 11. Que, para acceder al beneficio se requiere que se acredite que la empresa se enmarque dentro de las hipótesis señaladas, y por tanto, la referida ley señala que el valor de los ingresos anuales por ventas y servicios y otras actividades del giro, se refiere al monto total de éstos para el año calendario anterior, descontado el valor correspondiente al impuesto al valor agregado y a los impuestos específicos que pudieren aplicarse.
 12. Que, la solicitud para acceder al beneficio, debe realizarse en conformidad a lo dispuesto en el artículo 30 y siguientes de la Ley N° 19.880
 13. Que, el Decreto N° 611, otorga facultades en materias de índole tributaria a los organismos que indica, para apoyar a las familias y a las micro, pequeñas y medianas empresas, las que se ejercerán de acuerdo a criterios generales y

uniformes establecidos por el concejo mediante resolución municipal dictada al efecto. Tales facultades son las siguientes: 1) *Prórroga de Patente Municipal: Autorízase a los alcaldes de las comunas declaradas como zonas afectadas por catástrofe, previo acuerdo del concejo municipal respectivo, para ejercer las siguientes atribuciones, respecto de las cuotas anuales o semestrales correspondientes al período comprendido entre el 1 de julio de 2021 y el 30 de junio de 2022 de la contribución de patente municipal establecida en los artículos 23 y siguientes del decreto N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido y sistematizado del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales; y 2) Prórroga de Patente de Alcoholes: Autorízase a los alcaldes de las comunas declaradas como zonas afectadas por catástrofe, previo acuerdo del concejo municipal respectivo, para ejercer las siguientes atribuciones, respecto de las patentes de alcoholes otorgadas en conformidad a lo dispuesto en la ley N° 19.925, ley sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas.*

14. Que, mediante votación unánime se adoptó el Acuerdo de Concejo N° 81/2021/PATENTES, adoptado en la sesión ordinaria del concejo municipal N° 17 de fecha 2 de junio de 2021, el cual consta en certificado N° 65/2021 de Secretaría Municipal de fecha 3 de junio de 2021, se ha acordado autorizar la realización del pago en cuotas respecto de Patentes Municipales, las cuales podrán ser pagadas en seis cuotas, sin multas ni intereses.

DECRETO:

1. **AUTORÍZASE** a prorrogar a las empresas cuyas ventas del giro en el año comercial 2020 no excedan de la cantidad de 100.000 unidades de fomento, hasta en tres meses y sin multas ni intereses, las fechas de pago señaladas en el artículo 29 del decreto N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido y sistematizado del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, de las cuotas anuales o semestrales de patentes municipales a que se refiere este número;
2. **AUTORÍZASE** a las empresas cuyas ventas del giro en el año comercial 2020 no excedan de la cantidad de 100.000 unidades de fomento, el pago de las cuotas anuales o semestrales de la patente municipal a que se refiere este número, hasta en seis cuotas mensuales iguales y sucesivas, sin multas ni intereses.
3. **DEJESE ESTABLECIDO** que el presente beneficio podrá ser ejercido en una sola oportunidad por cada cuota anual o semestral.
4. **AUTORÍZASE** a prorrogar el plazo para el pago de la patente de alcohol con

vencimiento el 31 de julio del año 2021, hasta el 1 de enero de 2022, la cual se podrá pagar en seis cuotas mensuales iguales y sucesivas, sin multas ni intereses, a partir de dicha fecha.

5. **AUTORÍZASE** a condonar, total o parcialmente, los intereses penales y multas que correspondan respecto del pago de la patente de alcohol con vencimiento al 31 de enero de 2021, cuyo valor para el primer semestre no haya sido pagado, hasta el 31 de diciembre de 2021.
6. **DEJESE ESTABLECIDO** que el presente beneficio podrá ser ejercido en una sola oportunidad por cada patente.
7. **NOTIFÍQUESE** a la Unidad de Patentes Comerciales de la Dirección de Administración y Finanzas, respecto del presente decreto Alcaldicio.
8. **PUBLÍQUESE**, el presente decreto alcaldicio a la página web Municipal, por la unidad de transparencia, con la finalidad de dar publicidad las medidas contenidas en el presente acto administrativo.

Anótese, Comuníquese, y archívese.



CHRISTIAN PERALTA VALDERRAMA
Secretario Municipal (S)



ANDRÉS MUNDACA BARRAZA
Alcalde de Vicuña (S)

AMB/CPV/SVV/svv
Distribución:
-DAF
-Jurídico
-Secretaría Municipal.
-Patentes Comerciales.
-Transparencia



RECEPCIONADO
DIRECCIÓN DE CONTROL
FECHA: 8 / 7 / 21
HORA: 9.52A